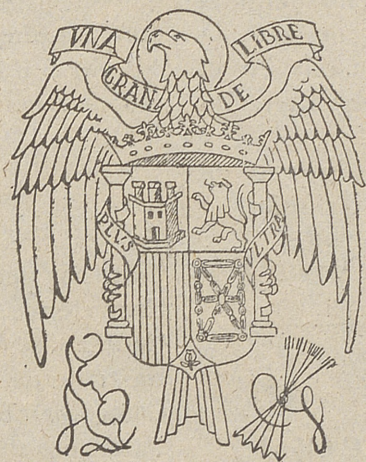


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.106

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO

La histórica Comunión Tradicionalista, integrada hoy en Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., venía celebrando desde hace cerca de medio siglo la fiesta de los mártires de esta Causa en la fecha de diez de Marzo.

Todo el valor emocional y espiritual de esta fiesta, evocación de los que ofrecieron sus vidas en aquellas Cruzadas del siglo XIX, que bien pueden considerarse precursoras del actual Movimiento Nacional, ya que fueron intentos y esfuerzos realizados por la auténtica España para reintegrarse al cauce de sus destinos históricos, debe ser recogido por el nuevo Estado que aspira a enlazar el espíritu que animó a los defensores históricos de las más puras tradiciones con el esfuerzo actual, por el resurgimiento patrio.

Teniéndolo así en cuenta y en homenaje debido a los venerables supervivientes de aquellas gestas,

DISPONGO

Artículo único. Se concede el grado honorario de Tenientes del Ejército Español a cuantos en las Cruzadas del siglo XIX fueron defensores de las tradiciones patrias y precursores de este glorioso amanecer de España. Pre-

via solicitud, se les expedirán por el Ministerio de Defensa Nacional los títulos correspondientes.

Dado en Burgos, a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. FRANCISCO FRANCO.

Núm. 1.107

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por ese Servicio Nacional sobre la procedencia de que sea derogada la autorización que concedió la Orden de 19 de Octubre de 1936 para emplear en las letras de cambio papel de clase distinta de la correspondiente a la cuantía del efecto, reintegrando la diferencia con timbres móviles cuando el papel utilizado fuese de clase inferior a la determinada por la ley del Timbre, y teniendo en cuenta que según el informe del citado Servicio han desaparecido las causas que motivaron esta medida transitoria y de excepción, siendo por otra parte urgente evitar las evasiones fiscales a que la aplicación de la misma da lugar,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Queda sin efecto la autorización concedida por la Orden de 19 de Octubre de 1936 en lo relativo a las letras de cambio, que deberán extenderse en papel de

la clase y cuantía correspondiente al importe de la letra, con arreglo a lo prevenido en los artículos 138 y 143 de la ley del Timbre vigente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a partir del 20 del mes corriente, siendo de estricta observancia respecto de las letras que se libren en dicho día o con posterioridad, el precepto del artículo 151 de la Ley antes citada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 11 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Amado. Señor Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

(Boletín Oficial del Estado del día 12 de Marzo de 1938.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.128

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Excelentísimo señor: La Orden del Gobierno General del Estado, de 29 de Noviembre de 1937 (B. O. número 407), en su artículo 1.º declaró excluidas en el derecho al percibo del subsidio pro combatientes, a las esposas de los mismos que contraigan o hayan contraído matrimonio con fecha posterior al 18 de Julio de

1936, siempre que, en dicha fecha vivieran aquéllas con sus padres, por entenderse de justicia, que quienes tenían a su cargo el cuidado y manutención de la hija, habrían de seguir prestándolos hasta tanto volviera el esposo movilizado.—Referida disposición ha venido produciendo en la práctica, contradictorios comentarios e interpretaciones respecto a la acreditación del vínculo matrimonial de los referidos esposos, y si en el canónico anterior debe suplir al civil verificado después de la antedicha fecha de exclusión, y al objeto de que exista una norma general de aplicación que no deje lugar a dudas respecto a este importante asunto, esta Jefatura de Servicio se ha servido disponer: Que se considera válido, a los efectos del subsidio pro combatientes el matrimonio canónico celebrado con anterioridad al 18 de Julio de 1936, aun cuando no hubiere precedido el civil correspondiente.—Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de las Juntas municipales de Subsidio, las que deberán proceder a la reinclusión en los padrones de los beneficiarios que se hallen en referido caso, los que deberán cobrar sus cuotas a partir de 1 del corriente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas locales del subsidio pro combatiente.

Valladolid, 15 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.105

GOBIERNO CIVIL**Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria**

Habiéndose presentado nuevo foco de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Tordesillas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos y corrales del dueño del ganado, don Agapito Díez, no señalándose zona sospechosa, por encontrarse secuestrado el ganado enfermo y sospechoso; como zona infecta los referidos apriscos y corrales del dueño del ganado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y

sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 14 de Marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.108

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Los señores Alcaldes de esta provincia, comprendidos en la relación que a continuación se inserta, remitirán a la Junta de Clasificación y Revisión, las actas acreditativas del jornal medio de un bracero de la localidad, en el término de tres días, por haber recurrido en queja del incumplimiento de este servicio el señor Presidente de la indicada Comisión.

La falta de cumplimiento de lo

que se ordena será sancionada, con la a que hubiere lugar.

Valladolid, 14 de Marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

RELACIÓN QUE SE CITA

Cabrerros del Monte.
Castrejón.
Canillas de Esgueva.
Castrillo de Duero.
Castromembibre.
Castromonte.
Megeces.
Mucientes.
Mudarra (La).
Palacios de Campos.
Nava del Rey.
Santovenia.
Siete Iglesias de Trabancos.
Villabáñez.
Villabrágima.
Villafranca de Duero.
Villavellid.
Santa Eufemia del Arroyo.
Villanueva de los Caballeros.
Piña de Esgueva.
Pozuelo de la Orden.
Renedo de Esgueva.

San Martín de Valvení.
Ciguñuela.
Esguevillas de Esgueva.

Núm. 1.111

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. señor Ministro del Interior, me dice en telegrama lo que sigue:

«A efectos recargo diez por ciento sobre nuevos artículos para subsidio pro combatientes, se entiende por artículos de lujo los expresamente consignados en la Orden fecha 4 Marzo corriente y cada uno de ellos con la extensión que le corresponda según artículo doscientos diez veinte ley del Timbre.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 15 de Marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.031

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Valladolid

Relación de transferencias de automóviles durante el mes de Enero de 1938

AUTOMÓVIL		NOMBRE DEL CEDENTE	ADQUIRENTE	
MARCA	Número de matrícula		NOMBRE	DOMICILIO
Oberland	680	Cástor Valbuena Alonso	Pedro Zapardiel Téllez	Fuensalida (Toledo)
Metallurgique	764	León del Río Ortega	Heliodoro Carrión de Castro	Valladolid
Citroen	995	Eliseo Parra Nieto	Luis Moreno Martínez	Palencia
Fiat	1001	Saturnino Calderón	Cedido al Ejército Nacional de la 7. ^a División	Valladolid
Fiat	1030	Luis Herrero Teresa	Fernando del Paso Gutiérrez	Idem
Delahaye	1606	T. Cesteros Prieto	Martín Morillo Herrera	Idem
Peugeot	1675	León del Río Ortega	Heliodoro Carrión de Castro	Idem
Citroen	1884	León del Río Ortega	Facundo Sigüenza González	Ciguñuela
Essex	2232	Anselmo León S. A.	Cedido al Ejército Nacional de la 7. ^a División	Valladolid
Renault	2267	A. Barrera Denia	Francisco Prieto Sánchez	Villarramiel (Palencia)
Studebaker	2424	C. Lozano Capellán	Cedido al Ejército Nacional de la 7. ^a División	Valladolid
Mathis	2779	H. Carrión de Castro	Jesús Andrés Sanz	Idem
Chevrolet	2845	A. de la Maza Fernández	Ignacio Fernández Marchés	Toledo
Citroen	3240	J. Conde Rodríguez	Gerardo Herrera Callejo	Amusquillo
Austin	3305	B. del Río Alonso	Guillermo García Rodríguez	Valladolid
Renault	3317	E. Herrero Luján	Darío Sánchez Bolado	Idem
Fiat	3459	L. Benito Voces	Guillermo Pascual Cáceres	Idem
Citroen	3543	F. Godia Petrez	Felipe Ungo Villasante	Bilbao
Ford	3572	Felipe Sanz Pascual	Ricardo Damborenea	Idem
Peugeot	3655	Isaias García Llorente	Trino de Fontcuberta Rojer	San Sebastián
N. S. U.	3673	Luis Calvo Berrano	Antonio Tamames Esteban	Valladolid
Opel	3885	Francisco Luque Nava	Pedro Prada Gil	Avila
Fiat	3921	Félix Velasco de Benito	Hijo de A. Peral	Valladolid
Hanomag	4017	Emiliano Gil Martín	Telesforo Renedo Herrero	Idem
Fiat	4025	L. de la Hoz Villanueva	Esteban Carballo González	Medina del Campo

Valladolid, 4 de Marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso*.

OBRAS PUBLICAS

Núm. 1.032

Provincia de Valladolid

Relación de los permisos de conducir de las distintas clases expedidos durante el mes de Febrero de 1938

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO				
				Del padre	De la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
5437	2. ^a	Valdés Fernández	Manuel	Juan	Asunción	23	Septiembre	1901	La Ercina	León
5438	2. ^a	de la Fuente Villar	Isidro V.	Francisco	Luciana	15	Mayo	1918	Barruelo del Valle	Valladolid
5439	2. ^a	Rogero Nieto	Ildefonso	Nicolás	Petra	23	Enero	1918	Coca	Segovia
5440	2. ^a	Martín García	José	Claudio	Angela	23	Abril	1906	Valladolid	Valladolid
5441	2. ^a	de la Torre Rojas	Basilio J.	Juan José	Laura	18	Marzo	1919	Cuéllar	Segovia
5442	2. ^a	Rodríguez Nanclares	Lorenzo F.	Florencio	Joaquina	25	Febrero	1900	Aguilar de Campos	Valladolid
5443	2. ^a	Tabrada del Río	Alberto	Bernardo	Casilda	2	Marzo	1919	Madrid	Madrid
5444	2. ^a	Viloria Carretero	Damián	Mariano	Felicitas	23	Febrero	1917	Bahabón	Valladolid
5445	2. ^a	de la Cal Fernández	Severiano	Saturnino	Anastasia	21	Febrero	1904	Villaco de Esgueva	Idem
5446	2. ^a	Rodríguez Luelmo	Pedro	Desiderio	Maria	30	Noviembre	1912	Moraleja del Vino	Zamora
5447	2. ^a	Sanz Bueno	Jesús	Jesús	Aureliana	16	Noviembre	1919	Valladolid	Valladolid
5448	2. ^a	Gómez Galán	Pablo	Gordiano	Socorro	17	Marzo	1917	Idem	Idem
5449	2. ^a	González Guevara	Alejandro	Alejandro	Marciana	28	Mayo	1910	Idem	Idem
5450	2. ^a	Velasco Palomo	Adrián	Daniel	Salustina	5	Marzo	1919	Idem	Idem
5451	2. ^a	Llanos Herrero	Germán	Juan	Dominica	19	Enero	1918	Rueda	Idem
5452	2. ^a	Martínez Pascual	Isidoro	Isidoro	Eduarda	28	Agosto	1907	Mayorga	Idem
5453	2. ^a	Postigo Esquerro	Víctor	Sebastián	Adela	26	Febrero	1909	Nájera	Logroño
5454	2. ^a	Hernández Colías	G. Victoriano	Victoriano	M. ^a Candelas	30	Septiembre	1919	Valladolid	Valladolid
5455	2. ^a	San José Cañedo	Alejandro	Celerino	Heliadora	3	Mayo	1919	Vega de Valdetronco	Idem
5456	2. ^a	Riechetti Gerbella	Tommasina	Emilio	Amelia	3	Marzo	1907	Reggio Emilia	Italia
5457	2. ^a	Fernández Gallego	Gregorio	Gregorio	Emiliana	14	Marzo	1912	Valladolid	Valladolid
5458	2. ^a	Paniagua Pérez	Bernardo	Hilario	Benita	29	Enero	1920	Villamuriel	Idem
5459	2. ^a	Campos Moyano	Saturnino	Francisco	Juliana	22	Junio	1907	Tordesillas	Idem
5460	2. ^a	Cejudo Pérez	Agustín	Pedro	Victoriana	11	Agosto	1919	Espinosa de Cerrato	Palencia

Valladolid, 3 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Alonso.

OBRAS PUBLICAS

Núm. 1.033

Provincia de Valladolid

Permisos de circulación de automóviles, expedidos durante el mes de Febrero de 1938

Número de la matrícula	Marca	Potencia en HP.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	Domicilio
4067	Wanderen	12,38	Compañía Ferrocarril M. Z. A.	Valladolid
4068	Ford	25,2	Resinas Españolas	Valladolid
4069	Lincoln	32,98	Ayuntamiento de Madrid	Valladolid

Valladolid, 4 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Alonso.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.098

Aldeamayor de San Martín

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de la contribución territorial riqueza rústica para el año 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados durante su exposición y presentar las reclamaciones que estimen justas, las cuales han de versar solamente sobre errores aritméticos o de copia.

Aldeamayor de San Martín, 11 de Marzo de 1938.—El Alcalde, Baltasar Ortega.

Núm. 1.102

Cubillas de Santa Marta

Don Justo Vázquez Gómez, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 20 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Consti-

tuirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia,

ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cubillas de Santa Marta, 13 de Marzo de 1938.—Justo Vázquez.

Núm. 1.103

Cubillas de Santa Marta

Don Guillermo Ortega Duque, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan

derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 20 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cubillas de Santa Marta, 13 de Marzo de 1938.—Guillermo Ortega.

Núm. 1.084

Fresno el Viejo

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición, y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar la reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Fresno, 11 de Marzo de 1938. El Alcalde, L. Sergio Rodríguez.

Núm. 1.123

Pozuelo de la Orden

Terminadas las operaciones sobre la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1937, queda expuesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado por cuantas personas tengan por conveniente, a los efectos de reclamación.

Pozuelo de la Orden, 12 de Marzo de 1938.—El Alcalde, Fausto Villafáfila.

Núm. 1.101

Villalón de Campos

Formado el padrón del arbitrio sobre inquilinato para la exacción de dicho impuesto en el año actual, el Ayuntamiento, en sesión del día 11 de los corrientes, acordó que se exponga al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones que a su derecho interese sobre inclusiones, exclusiones y rectificación de cuotas; advirtiéndole que transcurrido indicado plazo no se admitirá ninguna.

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo se hace público para conocimiento de los interesados y efectos procedentes.

Villalón de Campos, 14 de Marzo de 1938.—El Alcalde, Mateo Cantero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.126

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en cumplimiento de carta-orden procedente de la Superioridad, dimanante de sumario que se siguió con el número 240 de 1932, por el delito de lesiones, contra Rosalía Asila Fonseca Moreda, ha acordado se haga saber a la misma haberse declarado remitida la pena de ciento veinticinco pesetas de multa a que fué condenada, a reserva y sin perjuicio de lo que procediese si después se tuviese noticia de que hubiese cometido algún delito o se le hubiere impuesto otra pena antes de transcurrir el período de suspensión.

Y para que tenga lugar la notificación de esta resolución a la procesada, expido la presente cédula para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia,

en Valladolid, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Secretario, P. D., Gabriel Gutiérrez.

Núm. 1.127

VALLADOLID.—PLAZA

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal en funciones del de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en el rollo de apelación del juicio verbal de faltas seguido ante el Juzgado municipal de este distrito y del que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho; el señor don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal en funciones del de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido, por hallarse el que interinamente desempeñaba el mismo en comisión de servicio especial, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, en apelación, procedentes del Municipal de este distrito, seguido entre partes, de la una, como denunciante apelante, Víctor Cristóbal Novo, de dieciocho años de edad, soltero, hojalatero, natural y vecino de esta ciudad, y de la otra, como denunciada apelada, Teresa Rodríguez González, de dieciséis años de edad, soltera, sus labores, y natural de Alcazaren, y vecina de esta ciudad, en cuyos autos ha sido también parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que confirmando la sentencia apelada, debo de absolver y absuelvo libremente a la denunciada Teresa Rodríguez González, con imposición de las costas causadas en este juicio en segunda instancia al apelante denunciante. Notifíquese esta sentencia a las partes, la que por ignorar el actual paradero del denunciante apelante Víctor Cristóbal Novo, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.

La sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se inserta fué publicada en el día de su fecha. Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, toda vez que se desconoce el actual paradero del denunciante Víctor Cristóbal Novo, y le sirva de notificación en forma.

Dado en Valladolid, a doce de

Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. Gonzalo de Medina Bocos.—El Secretario, P. D., Gabriel Gutiérrez.

Juzgados municipales

Núm. 1.013

MEDINA DE RÍOSECO

Don Valentín Escribano Carranza, Secretario del Juzgado municipal de Medina de Rioseco.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado de que se hará mérito, se ha dictado sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

Encabezamiento.—En la ciudad de Medina de Rioseco, a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho; el señor don Sinforiano Benavides González, Juez municipal suplente en funciones de titular de la misma. Visto el presente juicio verbal civil, seguido ante este Juzgado a instancia de don Eduardo Misiego Hermosa, mayor de edad, casado, chófer y vecino de esta ciudad, contra don Antonio Fernández Cuadrado, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Valladolid, en rebeldía, sobre pago de pesetas; y

Fallo: Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno al demandado don Antonio Fernández Cuadrado a que pague al actor don Eduardo Misiego Hermosa, la cantidad de doscientas dos pesetas cincuenta y cinco céntimos, en este juicio reclamadas, con expresa imposición de todas las costas y gastos causados.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado le será notificada en los estrados del Juzgado y «Boletín Oficial» de la provincia, caso de no interesarse su notificación personal, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sinforiano Benavides. Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó en el día de su fecha por ante mí, el Secretario, de que doy fe.—Valentín Escribano.—Rubricado.

Y a fin de que, como está acordado, se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirviendo de notificación al demandado, extendiendo el presente testimonio en Medina de Rioseco, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Valentín Escribano.—V.º B.º: El Juez municipal suplente, Sinforiano Benavides.